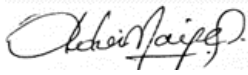


AL DESPACHO, del señor Juez hoy, quince de mayo de dos mil veintitrés.



ADRIANA MAYERLY FLOREZ CALDERON.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A U T O

El señor **JOSÉ FIDELINO NAVARRO PALMA** a través de apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS COTRASCAL S.A.S.** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho Decimo de la demanda es confuso. Por tanto, deberá indicarse con exactitud los valores que según lo narrado por el accionante fueron descontados por la accionada con ocasión de los comparendos impuestos por las cámaras de foto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.
- Como primera pretensión declarativa deberá señalar la modalidad contractual suscrita entre las partes y sus respectivos extremos temporales.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Debe allegarse el poder debidamente otorgado para ejercer la

representación del demandante en el presente proceso, ya sea con nota de presentación personal del poderdante o cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **15 DE MAYO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.060** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE MAYO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: [https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100)



ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria